

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 1010

Año 1784.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Isabel Cotapo contra Da.

Nicolasa Antonia Carrillo, su ama, sobre que
la venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. Jo 1

CAJ 106

DOC 1729

f 6 (ecmratule)

J Autor 9.^o
Que sigue Ysa bel cotapo
Contra
D. Nicolasa Carrillo su
Amra —————
sobre
Quela Venda

Ante
La Just. 9. 2.^o

Año
1781
En no
Err.

Publico

Leon Lumbraes

Lima y Julio 13.
1761.

Yabel Corapo. Exelencia de V. Alico
Remitar a el laza Caxillo vecina de esta Ciudad
Alcalde Ord.^o esta al. Piel de V. B. Con su mayor
Or. Andres de ^{to} Vende. q. Ahora un m^o
Salazar para poro mias enenos volver la com
que adminis- prade la dha. V. Alico laza de poder
re Justicia ad de Maria Baez su primera
la Suplicante Ama. Viendo asi q. la Suplicante
librando la pro le propura q. de comprar la se ha
videnc. que con via de Corredor el termino de 2
respondan. Meses para en el pazar a servir
la. Respecto de que se halla en esta
ando un Hino de Pecho. Con el can
do de que Reviese en el interme
dio el jornal de diez pesos q. gana
va mensal. y en efecto tiene apor
revido, el de un Mes. en estos termi
nos ha llevado a noticia de la Supli
cante q. la referida su Ama Dona
Nicolaza Caxillo le ha mandado

Calina



Comunicar p.^a un Plauto oñ. a D.^a Augustina
Sotomayor Madre del Hijo que
actualm.^{te} lo esta Criando q.^o la nece
sita para q.^o balla a servirla;

La Suplicante tiene sien
cia Sierra de que la Refrida su
Ama se ausenta de esta Ciu.^d ala
de Tauxillo dentro de veinte dias
p.^a lo q.^o Suplica Rndidam.^{te} ala benig
nidad de U.E.^a le permita benia
para q.^o solicite el Dinero quedio
p.^a ella por no ser de su voluntad
el salir de esta Ciu.^d en compañia de
la Enunciada D.^a Hicilaza la por
estar R consentada con el tempera
mento alla por q.^o tiene fines parti
culares q.^o Reserva en si para no
ir en su compañia en cuya virtud
es conforme ala Piadola justificaz
de U.E.^a que usando de Cuidado
se sirva mandar q.^o la Refrida su
Ama con ningun motivo ni pre
texto la paeise a que balla en su
compañia y Riva su Dinero al

que se le entregara en un bue
de redimino y p^a g^a ranga consuelo;

A. V. E. o. pide y suplica que con conside
or recibido Q^{da} de la que lleva copuesto de su
ugeta de ceto va mandar que la dha V. Hicola
La Carrillo su Ama. Hicola su
la V. ma. quien dizego y por ningun motivo ni
esta causa p^atesro la presie a que balle con
noria p^ama mella por ser contra su voluntad
esta a la suplica el de justicia que con Mexico
ante es p^ara alcanzar de la poderosa
grandeza de A. E. o.

Nabel Corapa

(3)

ci

Auto

Enred.

SELO TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCIENTA Y DOS Y OCIENTA
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.



19^o de mayo.

Notifican Ex Vima y Julio diez y

Ex Vima y Julio diez y
leiv, año de mil seiscien
toshena y quatro. el son
Anonox Juan de Maldo
nado y Alaraz Al. Ord.
Lima Cui y su Jurisdiccion
phu Maco hubo p. recitad
el hijo de la de m e d
y en m. cumplimiento
mando dar traslado a la
Lima, q. p. era cauna
no infiera molestia a
era parte. En lo pro
veyo manda y firmo
con parecer del C. Carje
raro Belon vior de
era Cui. —

Jalaraz Freem.

Jedro de Lumbrea
y. D. S. L. y pu.

En Test.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785
nuestro año de mil setecientos ochenta y tres
yo: hize saber al Auto de confesión, según
y como en el Acta, en mi persona: don Fee-
do. Nicolani Carrillo Ama de Isabel
Escribo. —

Alta Merced
cep. Or



SELLO TERCERO. VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Don Juan de Valde Ofiz. R. de las Casas de Fuxillo
Ante vñ. paresco y digo que a mi legitima Esposa Doña
Nicolasa Carrillo se ha dado traslado el Escrito que pre-
viene al sup. Gobierno en Esclava Trabela Corapos soli-
citando que se le concedan veinte dias de termino para soli-
licitar lo sea citax mebo como por q. no apetece ir a Fuxillo sin ale-
puesta en la Valgar otra causa que la de su capricho, y antes de responder
a dho traslado se hade servir vñ. de mandar que en el
Casa parax sea conffumedia como entregue dha Esclava, o se ponga en otra parte
de mandad meun se remelte la causa, por que a mas deno haverse
mandado afianzar la Persona y Tornales como era
previendo por punto qñal. por el sup. Gobierno de estos
Reynos en caso de notificarse que no se molene a la
Esclava, ay otros graves y jutos motivos que exigen en
justicia la providencia que solicito

En el dñal. de vñ. hase pocos meses resignacion
varias vicancias sobre esta propria Esclava promo-
vidas por d. alguna Soto mayor en cuya casa exiute

con el fin de q. criare un dño, y fatigaron. así ante
aora Anna d.ª Maria Brevis de uenete q. se reduso a
vendermela, siendo así que ya avia ganado providencia
de un. en que se ordenaba que por fuerza se extrafere
la criada de la casa de dña d.ª Equitina por q. llego a
compuchender así la malicia con que esta procedia como
que teniendo el dño dos años no avia necesidad de q.
signiese dandole de mamar.

Hizorome la venta y no obstante de q. exigio de
mi la vendedora que no la dexare un punto en casa de la
tal muger por que me la havia de inquietar y perturbar,
con todo condesendi. al ruego de un amigo para que
signiese uno, o dos meses mas hasta destetarlo. La venta
se verificó el dia 26. de mayo con que así el ultimo pla
ba a vencerse pasado mañana, y no deve retener a la
Esclava contra la voluntad de un ctmo atropellando los dñor
mas juutos claros y decisivos.

La criada no procede por si en esta causa sino q.
la pcomete esta muger p. sus fines particulares de que
un. tiene noticia por las anteriores actuaciones que
dara combeniente se agreguen a esta para que se descubra
y sacandola de su casa como es devido, pedia la Esclava
lo q. le combenga por si libremente, y no p. el influxo
de dña d.ª Equitina, a mas de q. en conciencia no puede
permitirse que siga recibiendo el mal exemplo de
una muger soltera que tiene dicho dño y mebam. ^{4e} otro
p. en criminal trafico, ni q. estos influxos p. quedarse
impunes obren en otros criados los efectos q. diariamente

seben con perjuicio del servicio y Dominio de los
señores que sufren como Yo ahora, que p^{er} la impavidez
y voluntariedad de una cruger suelta carezco del
servicio de mi Esclava y me hallo reducido a seguir can-
sa y contenciones infundadas en un tpo. que debo de-
dicarlo sin perder momento al servicio del Rey en
su R^{el} Haz. A segun las disposiciones del Superior trib^{unal}
de Visita y Superintend. gral. del Reyno. por tanto
C. V. M. pido y suplico que en el dca salga de la
cava eng. se halla contra mi voluntad la Esclava y
puesta en la mia o en otra con seguridad respondere
al traslado y alla seguir su instancia si quiere con
libertad, suplico de que mi viage no era tan proximo
como se supone imponiendole a dha d^a Aguirre
el aposevimiento o castigo que merezca en caso de
inflamar e inquietar por Rex e Int. que pido con
contas y para ello d^e.

Juan de Urabe

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Julio de mil
seiscientos ochenta y quatro años ante el S^{to} Jefe de Campo D^{on} An-
dres Fran^{co} de Chaldonado y Salazar Alcalde Ordinario de
esta Ciu^d. y su Jurisdiccion por sueltas. represento en apeticion
Visa por sueltas mandó renosifique ala esclava
afianze de persona y fienales dentro de segundo dia, y no ha-
ciendolo sea puesta en la Real Carcel, o en una Casa Pana-
deria conforme alo mandado por punto general, lo
proveyo mandò y firmo con parecer del Don Caye-
tano Belon Arce de esta Ciu^d. Anome.

Salazar

Pedro Lumbraes
no. 2 de 19. y pu.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTO S
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN N
TA Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785

Notificando En Lima y Julio de once y tres, año de mill
Setecientos ochenta y quatro: hūo saber el
Acuerdo de la buelta a Isabel Corapo, en su
persona: doy fe —

J. M. de la Cruz
cepo. or

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Por los Años de 1784 y 1785

Yo foy que Isabel y su marido D.^o Fran.^o Uyalde sobre q.^o Reivā el Dinero
Cotapo me enre que dieron p.^a mi y lo demas deducido Dijo: q.^o Hyerā
q.^o este escrito con
cuyo segue repro
uea por el S.^o la expedido p.^a v.s. en que se manda afianze llo de pexo
es de esta Caura na y fornales dentro de seg.^o dia y Obediendo con
oy Sabado 2.^a de Tho oir. hayo Oblacion de quatrocientos Ocho p.^{os}
de Julio de 1784.
q.^o son los mismos que dieron por mi con la Ca
lidad de no poder ser vendida en mas precio que
es. ~~no de 1784 y p.^a 1785~~ dhos quatrocientos Ocho p.^{os} Respecto de haver llo
de mi proprio Dinero dado quarenta p.^{os} p.^a cuyo mo
Deposítandore tivo quedaxon solam^{te} en la Cantidad dha arriba
el dinero en ya citada. en cuya virtud el conforme que v.s.
poder D.^o Juan de Silva mandax declararme por libre de la fian
Freire, y apion: za en atencion a haver exhibido Como exhibo de
randore los juam: prompto los enunciados quatrocientos Ocho p.^{os}
les, tratado al precisandolos adhos mis Amos Reivāⁿ dho p.^o
amoguen: re: nexo y otorguen la Carta de venta a D.^o Manue
porda al que re: la de Biunaⁿ dueño del dho Dinero q.^o tengo co
le dio del dho
hivido p.^a Tanto;
A. v.s. pido y suplico q.^o haviendo p.^a exhibidos dhos
quatrocientos Ocho pesos se sirva mandax ha
ser en todo segun y como llevo pedido p.^a ser ha
si de Justicia q.^o pido & - Isabel Cotapo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y quatro
años: Ante el Sr. Alcaide de Campo D. Andres
Juan Maldonado y Salazar Alcalde Ordina-
rio de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su cargo
represento esta percion =

Vista por su cilleria Dijo que Depo-
sando el Dinero en poder de D. Juan Frey-
re, y afianzando esta parte **Lop. Torralba**
mando dar traslado al Amo quien res-
ponda alque se le dio del de f.º. año -
proveyo mando y fírmó conparecer del
Don Cayetano Belon Arce de esta Ciu. =

Arce m.º.

Salazar

Pedro Lumbrea
no. D.º. y pu.º.

En Lima y Julio veinte y ocho dias del año de
mil setecientos ochenta y quatro años yo el Sr. leynorifi-
que elire saber el Decreto de viva a Traval Corapo
en su persona se queda f.º. =

Lumbrea